

por buena verdat que algunos maravedisr eſçibieron en qualquier manera para las dichas mis casas de las aduanas, a los quales mando que vengan e pareſcan ante vos cada e quando sobre esto los enbiaredes llamar e enplazar sola pena o penas que les pusieredes e asignaredes, e asy pareſçidos coſtrindles e apremiadles que vos den cuenta de todos los marevedis que reſçibieron para las dichas lavores de las dichas casas desde quel dicho rey don Enrique, mi visabelo, fino faſta aqui, de lo qual vos encargo vuestra conçeçia que lo fagades bien e fielmente, e los maravedis que por cuenta çierta fallaredes que deven que los coſtryngades e apremiedes luego por los cuerpos e por los bienes que los den e paguen a una buena persona de la dicha çibdad qual vos vieredes que cunple para que las labre e defienda en la lavor e reparamiento de las dichas mis casas de la aduana de la dicha çibdat, e para que esto asy podades fazer, por esta mi carta vos do mi poder conplido para ello, e mando al dicho conçeço, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia que vos den todo favor e ayuda que les dixeredes que avedes menester para fazer lo que dicho es, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en Ayllon, dos dias de Novienbre, año del naſçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado de nuestro ſeñor el rey por quanto fue asy acordado en el su conſejo. Pero Afan. Diego Ferrandez. Pero Sançi, legum doctor, Pero doctor. E en las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada.

CLXIII

1411-XI-3, Ayllon.— Juan II al Concejo de Murcia para que empiecen a recaudar las segundas monedas que le fueron concediadas para poder continuar la guerra. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 149r-150r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e ſeñor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e Murçia, e a todos los otros conçejos e alcalles, e alguaziles, e ofiçiales, e omes buenos de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de eſcrivano publico, salud e graçia.



Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie fazer saber que en el ayuntamiento que yo fize en la villa de Valladolid con la Reyna, mi madre e mi señora, e el Infante don Ferrando, mi tio, mis tutores e regidores de los mis regnos, e algunos de los del mi consejo, perlados, e condes, e ricos omes, e cavalleros, e los procuradores de algunas çibdades e villas de los mis regnos, este año de la data desta mi carta, se avian mostrado que para conplir çiertas costas e despensas e sueldo que era e seria menester para adelante para la guerra que yo he con los moros enemigos de la fe quel dicho Infante, mi tio, ha de proseguir con ayuda de Dios desde las treguas fuesen conplidas, e por pagar çiertos maravedis que eran devidos del sueldo que ovieron aver del año que paso de mill e quatroçientos e diez años algunos mis vasallos e otras personas e de hamiendas que ovieron e han de aver de perdida de bestias e otras cosas que en el real de sobre Antequera perdieron, que era menester muy grandes quantias de maravedis, e que por se conplir avia seydo acordado por todos en la villa de Ayllon, e otorgado este dicho año en pedido e en monedas quarenta e ocho cuentos de maravedis e en como vos enbie mandar por la dicha mi carta que en tanto que se aprendavan las dichas monedas aqui en la dicha mi carta que se vos enbie sobre la dicha razon se contenia e que recudiesedes e fiziesedes recodir con los maravedis de lo çierto de los padrones de las dichas seys monedas a Nicolas Martinez, contador mayor de las mis cuentas e mi thesorero mayor del pedido e monedas de los reynos de Toledo, e del Andalozia e de Murçia, o a los que lo oviesen de recabdar por él, e agora sabed que los dichos quarenta e ocho cuentos que fue acordado que se pagasen en esta guisa: en pedido, veynte e çinco cuentos e medio e en monedas veynte e dos cuentos e medio, de las quales monedas fue mi merced de mandar arrendar luego aqui en la dicha mi corte catorze monedas, de las quales son las dichas seys monedas primeras de que vos yo enbie mandar coger e pagar e lo çierto dellas, e las otras ocho monedas que fincan para conplimiento de las dichas catorze monedas, es mi merçed que se cojan lo çierto dellas en esta guisa: las seys monedas, desde el dia que esta mi carta vos fuere mostrada fasta treynta dias, e las monedas postrimeras, en el mes de Enero primero que viene, que sera en el año de mill e quatroçientos e doze años, e por quatro arrendadores mayores que arrendaron las dichas catorze monedas e han de contentar las fianças dellas, e sacar mis recudimientos e sy se de tardase de coger lo çierto de las dichas ocho monedas fasta ellos aver contentado de las dichas fianças e sacar los dichos recudimientos, seria luenga e non se podria fazer de los dichos maravedis las cosas que a mi serviçio cunple.

Por ende es mi merced de mandar coger lo çierto de las dichas ocho monedas en la manera que dicha es, e que vos non escusedes ni dexedes de coger lo çierto de las dichas ocho monedas a dar los padrones dellas por la forma e manera que dicha es, aunque los mis arrendadores lieven mis cartas de recudimiento dellas e es mi merçed que paguen las dichas ocho monedas los que las ovieren a pechar por la manera e avono que vos mande coger e pagar las dichas seys monedas primeras, e que las enpadronen e cojan los mismos enpadronadores e cojedores que enpadronaron e cogieron las dichas seys monedas primeras.



Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, que fagades e cunplades como en esta mi carta se contiene e los maravedis de lo çierto de las dichas ocho monedas cogidos, darlos e fazerlos dar e pagar al dicho Nicolas Martinez, mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él a los dichos plazos, solas penas contenidas en la dicha mi carta primera que vos enbie, por donde cogiesedes e fiziesedes coger lo çierto de las dichas seys monedas primeras, e tomad e tomen su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por él, porque vos non sean demandados otra vez, e sy lo asy fizieren e cunplieren, e fizieredes e cunplieredes, quel dicho thesorero o el que lo ovier de recabdar por él, que no vos pueda prender e prender por forma e manera contenida en la dicha mi carta de las dichas seys monedas primeras, e de mas a los que lo asy fazer e conplir non quisieredes, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores, e los ofiçiales e otras personas personalmente, del dia que vos enplazare fasta nueve dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Ayllon, tres dias del mes de Novienbre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Iohan Martinez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey e en las espaldas de la dicha carta avian escriptos estos nonbres que se sigue: Anton Gomez, Sancho Ferrandez.

CLXIV

1411-XI-14, Buitrago.— Juan II al Concejo de Murcia quejándose de los desmanes que les han sido hechos a los moros del Val de Elda. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 159r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e de Murçia, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

